



RESOLUCIÓN QUE CREA EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL DE TECNIFICACION NACIONAL DE RIEGO.

NÚMERO 001-2026

LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA COMISION DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO (TECNIFICACION NACIONAL DE RIEGO), Entidad del Estado Dominicano, creada mediante el Decreto No. 204-21, de fecha 30 de marzo de 2021, con domicilio en la Calle República del Líbano esquina Hipólito Herrera Billini, Centro de los Héroes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, registrada bajo el número de RNC. 430312843, debidamente representada por el señor CLAUDIO CAAMAÑO VÉLEZ, en su calidad de Director Ejecutivo; quien, actuando en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de la Función Pública es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado, determinando la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público.

CONSIDERANDO: Que el artículo 32 de la Ley 41-08 de Función Pública, establece que toda persona tendrá derecho de acceder al servicio público en condiciones de igualdad, sin más requisitos que los establecidos conforme a la ley y su reglamentación complementaria.

CONSIDERANDO: Que es obligación de cada institución pública garantizar que sus servidores públicos actúen conforme a la ética, disciplina, eficiencia y mérito, conforme a la Ley 41-08. que regula la relación laboral de los servidores públicos y establece principios como la estabilidad en el ejercicio de los cargos públicos.

CONSIDERANDO: Que, para asegurar imparcialidad, transparencia y correcta coordinación institucional, es necesidad establecer un órgano técnico y especializado, que oriente, evalúe y emita recomendaciones en materias como selección de nuevos empleados, sanciones, evaluaciones salariales y otros aspectos; que garantice un enfoque institucional, objetivo y profesional; con criterios objetivos y procedimientos debidamente regulados, para emitir recomendaciones, análisis y dictámenes en estas materias.

CONSIDERANDO: Que la adecuada coordinación con los departamentos de área de Dirección Ejecutiva, Administrativa-Financiera, Planificación, Jurídico, Recursos Humanos, Libre Acceso Información; fortalece la integridad del proceso institucional.



CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento del control interno institucional, mediante órganos de cumplimiento, auditoría y evaluación técnica, constituye una herramienta clave para prevenir riesgos administrativos, legales y financieros, conforme a las mejores prácticas de gobernanza pública.

CONSIDERANDO: Que la prevención de actos ilícitos como el lavado de activos, la corrupción administrativa y el fraude financiero exige mecanismos internos de monitoreo, alerta temprana, cumplimiento normativo y reporte institucional.

CONSIDERANDO: Que los órganos de cumplimiento técnico facilitan la implementación de políticas efectivas de integridad, anticorrupción y prevención de lavado de activos, promoviendo una cultura de transparencia y responsabilidad institucional.

CONSIDERANDO: Que las recomendaciones del organismo técnico deben ser motivadas para asegurar coherencia institucional y respeto al debido proceso.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana, que en su artículo 138, establece los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación; en su artículo 139, establece el control de legalidad de la administración pública; en su artículo 142, establece el estatuto de la Función Pública; en su artículo 143, establece el Régimen estatutario y demás obligaciones de la Administración Pública.

VISTO: La Ley Núm. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero de 2008, en su Título IX, "Régimen Ético y Disciplinario", que regula las faltas, sanciones, principios rectores de conducta de los servidores públicos y demás derechos, deberes y prohibiciones.

VISTO: La Ley Núm. 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en su Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: La Ley Núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en su rol de órgano rector del control interno del Estado.

VISTO: La Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que establece obligaciones para las instituciones públicas y privadas en la prevención de estos delitos.

VISTO: El Reglamento de Relaciones Laborales de la Administración Pública, Decreto Núm. 523-09, que desarrolla aspectos de aplicación de la Ley 41-08, incluyendo procedimientos disciplinarios, categorización de servidores públicos, faltas, plazos, etc.



VISTO: El Reglamento para Ascensos y Promociones de los Servidores Públicos (Decreto 262-21), que establece los criterios de mérito, desempeño, capacitación, igualdad, etc.

VISTO: Las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI), emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana.

VISTO: El marco normativo de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en lo relativo a auditoría pública y fiscalización del uso de los fondos públicos.

VISTO: Otras disposiciones legales aplicables al régimen de personal, sanciones, evaluaciones de desempeño, ascensos, promociones, control institucional y transparencia administrativa.

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el **Comité de Cumplimiento Institucional** como un organismo técnico de esta institución, encargada de estudiar, emitir dictámenes y recomendaciones en los asuntos disciplinarios, de selección de personal, de evaluaciones salariales o aumentos, y otros aspectos relacionados con el desempeño y la conducta del personal, así como también en temas del control interno, auditoría y prevención de lavado de activos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité estará conformada por siete (7) miembros titulares y sus respectivos suplentes, con el siguiente esquema de representación:

Dependencia	Miembro Titular	Miembro Suplente
Dirección Ejecutiva	Claudio Ant. Caamaño Vélez	Deyanara N. Carbucia Gonel
Administrativo y Financiero	Pablo M. Grimaldi Hernández	Mihail R. García Pichardo
Planificación y Desarrollo	Manuel Emilio Mejía Suazo	Junior Alexander Collado
Jurídico	Ramón Ant. Cabrera Valdez	
Recursos Humanos	Indhira R. Guerrero González	
Libre Acceso Información	Aura Amelfis Rodríguez García	
Revisión Financiera	Pedro Pérez Corniel	

- La Dirección Ejecutiva podrá remover a un miembro por justa causa, incluyendo incompatibilidad, parcialidad demostrada, faltas graves, conflicto de interés, etc.
- En caso de vacante del titular, asumirá el suplente; se designará un nuevo suplente si éste también queda vacante.



- Los miembros titulares y suplentes deberán tener limpio su historial disciplinario, conforme a la Ley 41-08.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinación con las dependencias.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité deberá coordinar con las siguientes dependencias:

- **Dirección Ejecutiva:** Preside el Comité, convoca las sesiones, dirige los debates y vela por la correcta aplicación de las decisiones adoptadas por consenso.
- **Departamento Administrativo Financiero:** para verificar incidencias presupuestarias, viabilidad financiera de aumentos o sanciones económicas.
- **Departamento de Planificación y Desarrollo:** para evaluar el impacto institucional de contrataciones, reorganizaciones y crecimiento institucional.
- **Departamento Jurídico:** para analizar la legalidad de las recomendaciones, interpretar normativa aplicable, asegurar motivación jurídica de los actos.
- **Departamento de Recursos Humanos:** para analizar la viabilidad de las recomendaciones respecto su impacto a nivel de clima institucional, bienestar laboral, etc. y obtener información de nóminas, historiales del personal, evaluaciones de desempeño, documentación de recursos humanos.
- **Libre Acceso Información:** Quien ejercerá la secretaria del Comité, encargada de la coordinación administrativa, además de recibir denuncias o quejas de incumplimientos éticos, recibir solicitudes de acceso a documentos, servir como nexo de transparencia.
- **Revisión Financiera:** para desempeñar la función de control esencial, mediante informes destinados a prevenir irregularidades financieras.

ARTÍCULO CUARTO: Principios rectores.

El Comité actuará en estricto cumplimiento de los principios establecidos en la Ley 41-08, entre los cuales se destacan:

- Ética, honestidad, decoro y disciplina.
- Legalidad, transparencia, igualdad de trato, mérito, imparcialidad.
- Derecho al debido proceso: audiencia, defensa, motivación de decisiones.

ARTÍCULO QUINTO: Serán competencias y funciones del Comité.

- a) Evaluar y emitir recomendaciones técnicas para los procesos de selección de nuevos empleados, incluyendo revisión de méritos, pruebas, entrevistas y graduación de resultados.
- b) Analizar las solicitudes de aumentos de sueldo, ajustes salariales u otros incentivos, y emitir dictámenes con criterios objetivos.
- c) Conocer y evaluar las posibles faltas disciplinarias cometidas por servidores públicos de esta institución,

recabar información, requerir informes, evaluar descargos y emitir recomendaciones sancionadoras (amonestación, suspensión, destitución, multas, según el caso).

d) Garantizar que se lleve a cabo el debido proceso y que los actos administrativos estén fundamentados en la norma que le aplique.

e) Coordinar con las áreas involucradas para la verificación de datos, antecedentes y cumplimiento normativo.

f) Elaborar expediente con las recomendaciones finales para la decisión final de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO SEXTO: Procedimiento interno de actuación.

1. El Comité sesionará una vez al mes o en cualquier momento de emergencia y funcionará con al menos cinco (5) miembros presentes (quórum mínimo).
2. Las recomendaciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el miembro que preside el Comité.
3. Cada expediente deberá contener: antecedentes, informe de cargos, informe del área implicada, descargos del investigado, pruebas de cargo y descargo, estudios técnicos de evaluación (cuando aplique), dictamen del Comité con motivación jurídica y técnica.
4. Los plazos para cada etapa (presentación de informes, descargos, deliberación), serán establecidos respetando el derecho al debido proceso.
5. El Comité queda facultado, para solicitar información o pedir informes adicionales a otros departamentos o responsables institucionales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Control interno, auditoria y prevención de lavado de activos.

El Comité actuará como instancia de apoyo y coordinación con la Unidad de Control Interno, a fin de fortalecer los mecanismos de supervisión, mitigación de riesgos institucionales y cumplimiento de normas anticorrupción y contra el lavado de activos.

En ese sentido, el Comité podrá:

- a) Promover acciones preventivas en materia de control interno, incluyendo alertas tempranas sobre debilidades operativas o administrativas.
- b) Coordinar con los órganos competentes, cuando se detecten posibles irregularidades o indicios de faltas administrativas o ilícitos.
- c) Recomendar ajustes en los procedimientos o sistemas de gestión que contribuyan a la transparencia, trazabilidad de operaciones y rendición de cuentas.
- d) Velar por el cumplimiento de la Ley Núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI), y la Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- e) Contribuir a la implementación de políticas institucionales de integridad, transparencia y ética pública.



ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad y transparencia.

1. Las decisiones finales adoptadas por el Comité deberán ser comunicadas al afectado y registradas formalmente.
2. Se deberá mantener archivo organizado de los informes, dictámenes y resoluciones vinculadas a los procesos disciplinarios y evaluativos, con acceso (en los casos que la ley lo permita) a las partes implicadas.
3. El Comité deberá mantener un registro anual de sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: Recursos, garantías y Transparencia.

1. **Derecho al recurso:** El servidor público afectado por una sanción o decisión podrá interponer el Recurso de Reconsideración u otro recurso administrativo previsto en la Ley 41-08 y su reglamento, dentro del plazo que la normativa establezca.
2. **Garantías:** Se garantizará la audiencia, presentación de descargos, acceso a documentos o evidencias, la motivación de la decisión disciplinaria.
3. **Transparencia:** Las recomendaciones y decisiones se registrarán formalmente, se dará comunicación escrita al servidor afectado, se archivarán expedientes, manteniendo confidencialidad cuando sea necesaria, pero también permitiendo supervisión institucional.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia.

La presente resolución entra en vigor inmediatamente tras su aprobación, y su cumplimiento será obligatorio para todos los servidores públicos de esta institución, sin perjuicio de las disposiciones legales superiores que prevalezcan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Derogación.

Quedan derogadas todas las resoluciones, normas o disposiciones internas que contravengan lo dispuesto en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicación y notificación.

Se dispondrá la publicación interna de esta resolución, su difusión entre todas las áreas de la institución para conocimiento del personal, y se notificará a los Departamentos Administrativo Financiero; Planificación y Desarrollo; Jurídico; Recursos Humanos; Libre Acceso Información, Revisión Financiera; al personal de la institución, y al órgano rector competente si la normativa lo exige.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificaciones futuras.

El Comité podrá modificar, complementar o actualizar las disposiciones contenidas en esta resolución, conforme a los requerimientos institucionales y principios legales vigentes.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (09) días, del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

A blue circular stamp is positioned behind a handwritten signature in blue ink. The stamp contains the text "RIEGO" and "DIRECCIÓN EJECUTIVA" around a central emblem. Below the signature, the name "Claudio Caamaño Vélez" is printed in a black serif font, followed by his title "Director Ejecutivo de Tecnificación Nacional de Riego" in a smaller black serif font.

Claudio Caamaño Vélez
Director Ejecutivo de Tecnificación Nacional de Riego